



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

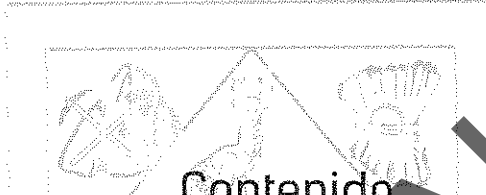
Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. IV • Jueves 24 de diciembre de 2015

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Directora General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. María de  
Lourdes Duarte  
Mendoza**



## Contenido

### ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

- Ley número 38, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la H. Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- Ley número 40, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huachineras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- Ley número 41, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la Huásabas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- Ley número 43, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Huepac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- Ley número 44, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

COPIA SIN VALOR

Garmendía 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Telex: (662) 217 4596, 217 0556



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

**NUMERO 38**

**EL II. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora.

**Artículo 5°.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6°.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirse directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7°.-** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

**Artículo 8°.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

**Artículo 9°.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento y no sean menores a mil veces el salario único general vigente, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 10.-** La tasa general aplicable del Impuesto predial será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

**Artículo 11.-** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2016 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Asimismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016, en aquellos casos en los que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales de predios construidos con uso de casa habitación el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015, siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 12.-** La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2002, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

**Artículo 13.-** Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, ó demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso
- e) Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de Domicilio a nombre del beneficiado.

**Artículo 14.-** El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

III.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

**Artículo 15.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2016, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 10% de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2016.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2016 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 15% durante el primer trimestre del año 2016.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto contemplados en los artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2016, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando 10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 16.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$303.70 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 17.-** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

**Artículo 18.-** Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizadas de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 20.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado, pagarán una tasa de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión

I.- Obras de teatro y funciones de circo.	8%
II.- Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
IV.- Bailes y carnavales, variedades, ferias, posadas, kermeses y similares:	15%
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	15%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 21.-** Los propietarios o poseedores de establecimientos legalmente autorizados de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un salario único general vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento legalmente autorizado donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

**Artículo 22.-** Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 Veces el salario único general vigente, por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 150 Veces el salario único general vigente.

Cuando estos establecimientos presenten un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 20 esta ley.

**Artículo 23.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

**Artículo 24.-** La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2016, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta tasa 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población ó cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

**Artículo 25.-** Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa. Y aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario.

**Artículo 26.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 8 veces el salario único general vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas

**SECCIÓN V**  
**IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 27.-** Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

## SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 28.-** La Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes:

I.- Adicional para obras y acciones de interés general	10%
II.- Adicional para asistencia social	10%
III.- Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%
IV.- Adicional para fomento turístico	5%
V.- Adicional para fomento deportivo	5%
VI.- Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro, funciones de circo y otros, el impuesto predial ejidal, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, derechos de Alumbrado Público, derechos por servicios de limpieza, derechos por servicios de parques y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por los servicios que presten protección civil y bomberos y Accesorios (Recargos, Multas, Gastos de Ejecución y Honorarios de Cobranza.), Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Venta de Lotes en el Panteón.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

## SECCIÓN VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 29.-** Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2016, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2016, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 30.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en dos localidades: Localidad Guaymas, Sonora, y Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

### LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

**Artículo 31.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, Sonora, son las siguientes:



**A: PARA USO DOMESTICO**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 10 M3	54.22	Cuota Mínima
11 Hasta 20 M3	5.07	Por M3
21 Hasta 30 M3	5.63	Por M3
31 Hasta 40 M3	8.17	Por M3
41 Hasta 70 M3	11.98	Por M3
71 EN ADELANTE	21.14	Por M3

**B: PARA USO COMERCIAL  
(HOTELES, MOTEL, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 20 M3	219.19	Cuota Mínima
21 Hasta 30 M3	14.63	Por M3
31 Hasta 40 M3	15.62	Por M3
41 Hasta 70 M3	17.25	Por M3
71 Hasta 200 M3	25.04	Por M3
201 EN ADELANTE	27.00	Por M3

**C: PARA USO COMERCIAL  
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 20 M3	232.64	Cuota Mínima
21 Hasta 30 M3	15.53	Por M3
31 Hasta 40 M3	16.58	Por M3
41 Hasta 70 M3	18.31	Por M3
71 Hasta 200 M3	26.58	Por M3
201 EN ADELANTE	28.66	Por M3

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO "A"  
(INDUSTRIA PESQUERA)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 20 M3	200.13	Cuota Mínima
21 Hasta 30 M3	13.35	Por M3
31 Hasta 40 M3	14.26	Por M3
41 Hasta 70 M3	15.74	Por M3
71 Hasta 200 M3	20.86	Por M3
201 En Adelante	22.51	Por M3

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"  
(HIELERIAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 20 M3	289.78	Cuota Mínima
21 Hasta 50 M3	22.81	Por M3
51 Hasta 100 M3	33.09	Por M3
101 EN ADELANTE	35.69	Por M3

**F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"  
(APIGUAY, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRIA. DE LA MARINA)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 20 M3	257.31	Cuota Mínima
21 Hasta 50 M3	20.25	Por M3
51 Hasta 100 M3	29.38	Por M3
101 EN ADELANTE	31.69	Por M3

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los Usuarios de Uso Doméstico: De \$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.)
- Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100) para Cruz Roja Local y \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de éstas aportaciones.

#### **Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez (10) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

#### **DOMÉSTICO**

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| a) Reconexión de servicio  | dos veces el salario único general vigente   |
| b) Reconexión de Troncal   | cinco veces el salario único general vigente |
| c) Desazolve de fosa       | Se aplica cotización                         |
| d) Certificación de planos | \$13.19 por m2 de construcción               |

#### **COMERCIAL:**

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| a) Reconexión de servicio  | cinco veces el salario único general vigente |
| b) Reconexión de Troncal   | diez veces el salario único general vigente  |
| c) Renta de Equipo Aquatek | \$1,000.00 por hora o cotización             |

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

**Artículo 32.-** La unidad operativa Guaymas, Sonora podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Y se le deberá informar al usuario los cambios de rango de consumo fundamentando los motivos que lo originaron.

**Artículo 33.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.-La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).
- e) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

**Artículo 34.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).
- b) Para fraccionamiento residencial: \$47,171.85 (cuarenta y siete mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$68,365.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamiento residencial: \$3.76 (tres pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.31 (cuatro pesos 31/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Agua potable: \$105,921.90 (ciento cinco mil novecientos veintiuno pesos 90/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$33,166.20 (Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 20/100 M.N.). Por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas

residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

V.- El organismo operador es el único facultado para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del fraccionador proporcionar los materiales necesarios.

VI.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII.- En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

**Artículo 35.-** Por el agua que necesite la construcción, deberá contratar la toma respectiva con medición para la utilización del servicio de agua.

**Artículo 36.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$5.00

II.- Agua en garzas \$40.00 por cada m3.

**Artículo 37.-** Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, fortillerías, banderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario único general vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco veces el salario único general vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario único general vigente.

El Organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 38.-** A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan

las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO							
	PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICOS				PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS			
	1ER. SEMESTRE		2DO. SEMESTRE		1ER. SEMESTRE		2DO. SEMESTRE	
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10	0.00	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	0.10	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22		
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	0.20	0.30	1.12	1.24	45.10	50.12		
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	0.30	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41		
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	0.40	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49		
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	0.50	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87		
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	0.60	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77		
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	0.70	0.80	1.53	1.70	61.48	68.33		
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	0.80	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63		
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	0.90	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72		
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	1.00	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63		
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	1.10	1.20	1.71	1.90	68.76	76.42		
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	1.20	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08		
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	1.30	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65		
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	1.40	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11		
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	1.50	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51		
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	1.60	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85		
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	1.70	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11		
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	1.80	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33		
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	1.90	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45		
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	2.00	2.10	1.99	2.21	79.72	88.60		
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	2.10	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68		
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	2.20	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72		
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	2.30	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72		
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	2.40	2.50	2.08	2.31	83.40	92.69		
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	2.50	2.60	2.10	2.33	84.24	93.63		
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	2.60	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54		
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	2.70	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43		

MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.16	2.40	86.64	96.30
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.20	2.44	88.13	97.95
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.25	2.50	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.90	101.03
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.30	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.34	2.60	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
MAYOR DE	5.00			2.50	2.77	100.00	111.15

**Artículo 39.-** Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 del salario único general vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos) por cada m2 excedente a dicha superficie.

**Artículo 40.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

**Artículo 41.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 42.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 43.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 42 de la presente Ley.

**Artículo 44.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 45.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA Unidad Guaymas podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA Unidad Guaymas quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

**Artículo 46.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 47.-** El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 48.-** Las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD GUAYMAS.

**Artículo 49.-** Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 50.-** De conformidad con los artículos 152 y 165 (f) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco veces el salario único general vigente y a los servicios no domésticos de diez veces el salario único general vigente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres veces el salario único general vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco veces el salario único general vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 51.-** Será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 52.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMESTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 veces el salario único general vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 veces el salario único general vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 veces el salario único general vigente.

- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 veces el salario único general vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 53.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato de acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 54.-** Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 55.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

**PARA USO DOMÉSTICO**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 30 M3	254.60	Cuota Mínima
31	Hasta 40 M3	11.04	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.40	Por M3
71	Hasta 200 M3	20.61	Por M3
201	Hasta 500 M3	25.31	Por M3
501	En Adelante	32.18	Por M3

**PARA USO NO DOMÉSTICO**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 30 M3	342.92	Cuota Mínima
31	Hasta 40 M3	14.69	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.42	Por M3
71	Hasta 200 M3	18.68	Por M3
201	Hasta 500 M3	19.72	Por M3
501	En Adelante	22.60	Por M3

Los hoteles, moteles, condominios, trailer park, marinas pasaran a la tarifa comercial de Guaymas.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los Usuarios de Uso Doméstico: De \$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.)
- Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100) para Cruz Roja Local y \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de éstas aportaciones.

**Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o



3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete (7) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

**Tarifa Rural** para los sectores correspondientes a la Unidad Operativa de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora es de \$ 80,00 ( Ochenta Pesos 00/100 M.N. ) como cuota fija mensual aplicándose éste cobro solamente a los usuarios domésticos y quedando a criterio del Organismo la aplicación de la tarifa mínima general para aquéllos usuarios que hagan uso del agua en regadío de huertos a los cuáles se les instalará medidor para evitar el uso indiscriminado de agua potable.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

En el caso de las aguas grises (entiéndase por este concepto la mezcla de aguas negras tratadas con el porcentaje de agua clara), el pago será de \$ 710,000.00 (Setecientos Diez mil pesos 00/100 m.n.) en propuesta de pagos estacionarios mensuales de la siguiente manera:

ENERO	\$ 75,500.00
FEBRERO	75,500.00
MARZO	75,500.00
ABRIL	75,500.00
MAYO	65,400.00
JUNIO	65,400.00
JULIO	65,400.00
AGOSTO	36,300.00
SEPTIEMBRE	36,600.00
OCTUBRE	36,300.00
NOVIEMBRE	36,300.00
DICIEMBRE	66,600.00

**Artículo 56.-** La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 57.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).
- e) En el caso de fraccionamiento Villa Hermosa y tratándose de baldíos, la tarifa por descarga de drenaje de 6 de diámetro se cobrará en \$ 4,520.00 (cuatro mil quinientos veinte pesos m.n.) al momento de contratar el servicio, cubriendo la cuota acordada por la obra de drenaje realizada en el fraccionamiento.

- f) La tarifa para tomas de agua en construcción será el doble del costo por m<sup>3</sup> doméstico, durante el lapso que dure la misma, por lo que el usuario deberá notificar a su término.
- g) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.
- h) El costo por contratación de agua y drenaje será de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/m.n.).

**Artículo 58.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).
- b) Para fraccionamiento residencial: \$71,472.50 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamiento de vivienda residencial: \$4.76 (cuatro pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$5.72 (cinco pesos 72/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Agua potable: \$121,503.25 (ciento veintiún mil quinientos tres pesos 25/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$237,288.70 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para sanamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

V.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VI.-En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

**Artículo 59.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- Tambo de 200 litros \$5.00

2.- Agua en garzas \$40.00 por cada M3

I.- Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

a) Certificación de no adeudo: tres veces el salario único general vigente para el usuario doméstico, y cinco veces el salario único general vigente para el usuario comercial, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora.

b) Cambio de nombre: tres veces el salario único general vigente para el usuario doméstico, y cinco veces el salario único general vigente para el usuario comercial.

c) Constancia de pago: tres veces el salario único general vigente para el usuario doméstico, y cinco veces el salario único general vigente para el usuario comercial.

d) Pago por correspondencia: \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por año.

II.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

a). DOMÉSTICO

Reconexión de servicio

Reconexión de Troncal

Desazolve de fosa

Certificación de planos

dos veces el salario único general vigente

cinco veces el salario único general vigente

Se aplica cotización

\$13.19 por m2 de construcción

b). COMERCIAL:

Reconexión de servicio

Reconexión de Troncal

Renta de Equipo Aquatek

cinco veces el salario único general vigente

diez veces el salario único general vigente

\$1,000.00 por hora o cotización

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

a) Cambio de toma: \$ 1,152.00

**Artículo 60.-** Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

a) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente.

b) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe será de (veinticinco) veces el salario único general vigente.

c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario único general vigente.

d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salario único general vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuándo así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 61.-** A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002, tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable a todas aquéllas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento de agua residual que utilizan para sus procesos ó para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas ó el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquilladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 ó condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro ó en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1° de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m<sup>3</sup>. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup> descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. De contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en éste artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. Obteniéndose así el monto del derecho.

**CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	Cuota en pesos por kilogramo			
	PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS	
	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10	0	0	0	0
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	1.12	1.24	45.1	50.12
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	1.47	1.63	58.18	65.77

MAYOR DE	0.70 Y HASTA	0.80	1.53	1.7	61.48	68.33
MAYOR DE	0.80 Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
MAYOR DE	0.90 Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
MAYOR DE	1.00 Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
MAYOR DE	1.10 Y HASTA	1.20	1.71	1.9	68.76	76.42
MAYOR DE	1.20 Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
MAYOR DE	1.30 Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
MAYOR DE	1.40 Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
MAYOR DE	1.50 Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
MAYOR DE	1.60 Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
MAYOR DE	1.70 Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
MAYOR DE	1.80 Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
MAYOR DE	1.90 Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
MAYOR DE	2.00 Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.6
MAYOR DE	2.10 Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
MAYOR DE	2.20 Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
MAYOR DE	2.30 Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
MAYOR DE	2.40 Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.4	92.69
MAYOR DE	2.50 Y HASTA	2.60	2.1	2.33	84.24	93.63
MAYOR DE	2.60 Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
MAYOR DE	2.70 Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
MAYOR DE	2.80 Y HASTA	2.90	2.16	2.4	86.64	96.3
MAYOR DE	2.90 Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00 Y HASTA	3.10	2.2	2.44	88.13	97.96
MAYOR DE	3.10 Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20 Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30 Y HASTA	3.40	2.25	2.5	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40 Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.9	101.03
MAYOR DE	3.50 Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60 Y HASTA	3.70	2.3	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70 Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80 Y HASTA	3.90	2.34	2.6	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90 Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00 Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10 Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20 Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30 Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40 Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50 Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60 Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70 Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80 Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99	110.03
MAYOR DE	4.90 Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.5	110.59
MAYOR DE	5.00		2.5	2.77	100	111.15

**Artículo 62.-** Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuáles pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 del salario único general vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos) por cada m2 excedente a dicha superficie.

**Artículo 63.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

**Artículo 64.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 65.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 66.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 67.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos. La CEA Unidad San Carlos podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA Unidad San Carlos quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

**Artículo 68.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 69.-** El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 70.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD SAN CARLOS.

**Artículo 71.-** Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales ó en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación ó construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro ó columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio ó entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollo habitacionales u obra civil.

**Artículo 72.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. El organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 73.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física ó moral que haga mal uso del agua en cualquier forma ó diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177, fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMESTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 veces el salario único general vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 veces el salario único general vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

- a) Por primera vez una amonestación.

- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 veces el salario único general vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 100 veces el salario único general vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 74.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una ó ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 75.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 39.00 (Son: treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 76.-** Por la prestación del servicio de recolección de basura doméstica y a particulares, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Servicio de recolección de basura:

a).- Por el servicio de recolección de basura doméstica y particulares que generen un máximo de 50 kilos por visita, tendrá un costo por tonelada:	13.00
b).- Tratándose de servicios de recolección de basura comercial e industrial, por actividades de comercio y oficios en la vía pública, así como empresas constructoras (que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos), de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada de:	14.00

II.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Limpieza de lote baldío con maquinaria por M2:	8.00
b).- carga y acarreo en camión de materiales producto de la	88.00

limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m3:

III.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos a particulares, empresas y comercios:

Por tonelada 5.25 VSUGV

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

#### SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 77.-** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	5.95
II.- Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	4.87
III.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	5.95

#### SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 78.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
<b>Veces el salario único general vigente</b>	
a) En fosas	
1.- Para adultos	6.49
2.- Para niños	3.24
b) En gavetas:	
1.- Doble	21.63
2.- Sencilla	16.22
II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:	
1.- En fosas:	5.41
2.- En gavetas:	7.57

**Artículo 79.-** La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo Tesorería Municipal podrá realizar descuentos a personas de escasos recursos, previo estudio y dictamen socioeconómico realizado por personal de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El pago mínimo deberá ser de 1 salario único general vigente.

#### SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES



**Artículo 80.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Pesos
I.- Admisión General	
a).- General.	\$ 5.00
b).- Brazalete entre semana.	\$ 40.00
c).- Brazalete en fin de semana.	\$ 60.00
II.- Juegos Mecánicos	
a).- Rueda de la fortuna, Dino, avlón, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	\$ 10.00
III.- Go Karts y Tren.	\$ 12.00
IV.- Renta de Locales de piñata por evento.	
a).- Entre Semana.	\$2,000.00
b).- En fin de Semana.	\$2,500.00
c).- Renta de Palapa entre Semana	\$1,200.00
d).- Renta de Palapa en fin de Semana.	\$1,500.00
e).- Renta de Auditorio.	\$1,200.00
f).- Renta de Locales 1 y 2.	\$2,000.00
g).- Renta de Locales 3,4,5 y 6.	\$1,500.00
h).- Renta de Explanada en fin de semana.	\$2,000.00
i).- Renta de Explanada entre semana.	\$1,500.00
j).- Renta del embarcadero en fin de semana.	\$1,500.00
k).- Renta del embarcadero entre semana.	\$1,200.00
l).- Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio.	\$ 200.00
V.- Juegos de Videos	
a).- Tipo A.	\$ 1.00
b).- Tipo B.	\$ 2.00

Durante el año 2016, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de parques, hasta cuota de 0.00 inclusive, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población ó cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

#### SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 81.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 3.46 veces el salario único general vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo y 4.33 veces el salario único general vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

**Artículo 82.-** Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes 4.33 veces el salario único general vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo.

**Artículo 83.-** Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 10.82 veces el salario único general vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 8.11 veces el salario único general vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeta a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de

aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## SECCIÓN VIII TRANSITO

**Artículo 84.-** Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2016.

**Artículo 85.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces el salario único general vigente
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.16
b) Licencia de motociclista:	2.16
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años:	2.16

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.33
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.49

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 del salario único general vigente.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente:	1.08
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente:	2.16

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:

1.08

V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:

2.16

VI.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

a) Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.1 veces el salario único general vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 a 4 veces el salario único general vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los tres días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo.

### SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 86.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	4.33
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	4.33
c) Por relotificación/rectificación, por cada lote:	
1. De 0 hasta 300m <sup>2</sup>	3.24 Cuota Fija
2. De 301 a 1,000m <sup>2</sup>	0.015/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija
3. De 1,001m <sup>2</sup> en adelante	0.010/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija
d) Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote	4.33
II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia):	2.16
III.- Por la expedición de constancia de zonificación:	3.24

**Artículo 87.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para las fracciones I y II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

**Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado.  
Para el Municipio de Guaymas, Sonora.**

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90 Veces SUGVD	91 a 150 Veces SUGVD	151 a 200 Veces SUGVD	201 o más Veces SUGVD
Económica	0.1469	0.1922	N/A	N/A
Media	0.2487	0.2826	0.3164	0.2826
Alta	0.4973	0.5313	0.5651	0.5990
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo Máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DIAS	HASTA POR 220 DIAS	HASTA POR 360 DIAS	HASTA POR 540 DIAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se atenderá a la siguiente clasificación:

**Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado.  
Para el Municipio de Guaymas, Sonora.**

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	2,998.98	4,284.24	N/A	N/A
Media	3,427.41	5,997.94	7,711.65	6,854.80
Alta	5,141.09	7,711.65	9,425.35	10,282.20
Comercial	4,284.24	5,997.94	7,711.65	9,425.35
Industrial	N/A	N/A	N/A	9,853.78

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en las fracciones I y II de este mismo artículo, según sea el tipo.

III.- Otras Licencias:

	Veces el salario único general vigente
a) Por los permisos para construcción de bardas muros de contención, por metro lineal se pagará:	0.17
b) Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.22
c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.	

	Veces el salario único general vigente
1.- Construcción total hasta 100 m2	0.30
2.- Construcción total más de 100 m2	0.25
3.- Techumbre ó cubierta hasta 100 m2	0.21
4.- Techumbre ó cubierta más de 100 m2	0.21
5.- Muros y/o estructura:	0.21
6.- Pisos y banquetas hasta 100 m2	0.78
7.- Pisos y banquetas más de 100 m2	0.16

d) Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

	Veces el salario único general vigente
De 0.00 a 10 m2 de acera	0.54 por día
De 0.00 a 10 m2 de acera y vialidad	1.08 por día
De 10.0 a 25 m2 de acera	0.81 por día
De 10.0 a 25 m2 de acera y vialidad	1.35 por día

e) Deslindes de lotes	
1.- De 0 hasta 300 m2	8.65 Cuota Fija
2.- De 301 a 1000 m2	0.024 /m2 Adicional a cuota Fija
3.- De 1001 a 5000 m2	0.019 /m2 Adicional a cuota Fija
4) De 5001 m2 en adelante	0.0125 /m2 Adicional a cuota Fija
f) Factibilidad de uso suelo	2.08 Cuota Fija
g) Permiso de construcción de tumba	2.08 Cuota Fija
h) Alineamiento y número oficial	3.24
i) Aviso terminación de obra	0.05/m2
j) Permiso de uso y ocupación	3.24
k) Licencia de uso de suelo	

1.- General	0.062 /m2
2.- Centro Histórico	0.031 /m2
l) Autorización de Anteproyecto	2.08 /Plano
m) Pago de derechos anuales de registro para DRO	0.54 salario único elevado al mes

n) Pago de derechos de refrendo para DRO	0.54 salario único elevado al mes
ñ) Pago de derechos anuales de registro para PCO	0.54 salario único elevado al mes
o) Pago de derechos de refrendo para PCO	0.54 salario único elevado al mes
p) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles:	10.40 SUGVD
q) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de	

Zona Federal Marítimo Terrestre:	8.65
1.- Cuota Fija por deslinde	0.010/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
2.- Por uso de actividades primarias	0.25/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
3.- Por uso de protección y ornato	0.50/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
4.- Por uso general	

r) Por los permisos de remodelación habitacional	3.24
s) Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial	2% del presupuesto de obra
t) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:	
1.- Zonas residenciales;	0.11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	0.10
3.- Zonas habitacionales medias;	0.09
4.- Zonas habitacionales de interés social;	0.08
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales.	0.06
u) Por manifiesto de Apertura de negocios	4.33

**Artículo 88.-** En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la elaboración de Convenio/Autorización:

a) Para Fraccionamiento de tipo Horizontal:

- 1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- 2.- Por la autorización, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- 3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

b) Para Fraccionamiento de tipo Vertical:

- 1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;
- 2.- Por la autorización, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;
- 3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.16 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II.- En caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en el convenio respectivo, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de convenio, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III.- Para efectos del pago de Donación en Desarrollos de acuerdo al Artículo 102, párrafo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en lo relativo al porcentaje de donación en efectivo por área, se deberán seguir las tablas marcadas en los artículos 3.04.17, apartado 1 y apartado 3; y en el 3.05.02, apartado 9 y apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno tomado al momento de la elaboración del convenio/autorización para el mencionado desarrollo.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00364 del salario único general vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0156 del salario único general vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00572 de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;

VI.- Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0156 veces el salario único general vigente por metro cuadrado; y

VII.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.20 veces el salario único general vigente.

VIII.- Por autorización de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento se causará un derecho de 2.08 veces el salario único general vigente, por plano a aprobar.

IX.- Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.08 veces el salario único general vigente, por plano a aprobar.

X.- Por Autorización de Números oficiales en desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.52 veces el salario único general vigente, por unidad de vivienda o local.

XI.- Por expedir acta de entrega-recepción por parte del ayuntamiento a que se refiere el Artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.32 veces el salario único general vigente y

XII.- Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.16 veces el salario único general vigente, por lote privativo resultante.

**Artículo 89.-** Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 90.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.08 veces el salario único general vigente, por lote a enajenar.

**Artículo 91.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

**Artículo 92.-** Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

**Veces SUGVD**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio. 10

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos; 60

2.- Comercios;	60
3.- Almacenes y bodegas; y	60
4.- Industrias.	60

e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza:	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera;	60
4.- Industrias químicas;	60
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos;	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	60

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado: .20

Por el concepto mencionado en el inciso "g" y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como salario único general vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones.

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGV

i) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

j) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación:	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05
4.- Almacenes y bodegas; y	0.05
5.- Industrias.	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VSUGVD

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 20.00

El servicio comprende una unidad bombera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10 VSUGVD, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento. Con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	30
2.- Industrias; y	30
3.- Organismos privados	30

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 VSUGVD por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VSUGVD por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea); y	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	1

n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

o) Por traslados en servicios de ambulancias

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 VSUGVD.

**Artículo 93.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**I. Licencia Ambiental Integral.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral (LAI), realizando un pago único de acuerdo a las siguientes tarifas de acorde a la siguiente tabulación:

Superficie a afectar	Veces el Salario único General Vigente.
a) De 0 a 100m <sup>2</sup>	11.0
b) De 101m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	18.0
c) De 501m <sup>2</sup> hasta 1000m <sup>2</sup>	32.0
d) De 1001m <sup>2</sup> hasta 5000m <sup>2</sup>	50.0
f) De 5001m <sup>2</sup> hasta 10000m <sup>2</sup>	60.0
g) Por cada 1000m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 10,000m <sup>2</sup>	10.0

**II. Registro de prestadores ambientales.**

Registro	
a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	10.0
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	5.0
c) Pago de derechos anuales de registro de Prestadores de recolecten, manejen o transporten residuos no peligrosos	5.0

Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su artículo 31 señala que "La Comisión y los ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de



servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental", así como su artículo 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Por el análisis de riesgo ambiental.	32.45
IV.- Plan de prevención de accidentes.	32.45
V.- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes	32.45
VI.-Actualización de Autorización en materia de Impacto Ambiental.	

**Superficie a afectar**

a) De 0 a 100m <sup>2</sup>	11.0
b) De 101m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	18.0
c) De 501m <sup>2</sup> hasta 1000m <sup>2</sup>	32.0
d) De 1001m <sup>2</sup> hasta 5000m <sup>2</sup>	50.0
f) De 5001m <sup>2</sup> hasta 10000m <sup>2</sup>	60.0
g) Por cada 1000m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 10,000m <sup>2</sup>	10.0

**Artículo 94.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	<b>Veces SUGV</b>
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	2.18
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo por cada hoja:	2.70
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	2.70
IV.- Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	4.37
V.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (más \$0.02 * cm2.):	14.14
VI.- Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja:	4.37
VII.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	2.18
VIII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada lote:	1.14
IX.- Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	2.70
X.- Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles:	2.70
XI.- Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.14
XII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	2.18
XIII.- Por expedición de certificados catastrales y colindancias:	6.76
XIV.- Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	4.37
XV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	14.14
XVI.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	21.84
XVII.- Cartografía especial manzana predio construcción sombreada esc. 1:2000:	8.84

XXVIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000:	15.60
XIX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 laminado:	41.18
XX.- Mapas de municipio tamaño doble carta:	4.37
XXI.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	5.41
XXII.- Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	9.36
XXIII.- Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral:	1.66
XXIV.- Por copia de cartografía con medidas y colindancias:	5.41
XXV.- Por impresión de plano del Municipio de Guaymas y/o San Carlos en tamaño de 42 pulgadas:	14.92
XXVI.- Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio:	4.20

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

#### SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 95.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Vacunación preventiva:	0.54
II.- Captura:	1.08
III.- Retención por 48 horas	1.62

#### SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

**Artículo 96.-** Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o auencias se pagará lo siguiente:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la expedición de certificados:	
a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno.	2.08
No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito ó Reglamentos Municipales.	
b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal.	2.08
c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:	
1.- Certificados de alineamiento con documentación.	2.16
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica.	6.49
3.- Certificados de obra pública.	2.16
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.28
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.24

g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección De Catastro Municipal.	10.82
h) Por certificado ó constancia de habitante	2.08
i) Por certificado ó constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes	6.24
J) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes	6.24
k) Por certificado ó constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes	6.24
l) Por certificado ó constancia de no servidor público municipal	3.12
m) Por certificado ó constancia de persona no inhabilitada por el Organo de Control y Evaluación Gubernamental	3.12

II.- Por legalización de firmas. 1.62

III.- Por la certificación de documentos por hoja 1.08

IV.- Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:

a) Por certificados de no adeudo municipal.	5.41
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.62
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	0.81

V.- Por certificado ó constancia de residencia o vecindad: 2.08

VI.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semijijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

**Veces el salario único general vigente**

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.31
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña.	32.45
b) Fiestas de Carnaval.	32.45
c) Semana Santa.	32.45
3.- Actividades con permiso especial por día:	5.41
4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis se cobrará una tarifa anual de 13 VSUGV.	
5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 VSUGV.	

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años ó tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

**Veces el salario único general vigente**

1.- Locales para fiestas, permiso anual.	10.82
2.- Cierre de calles para eventos diversos.	10.82

3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	10.82
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta	5.41

Durante el ejercicio fiscal 2016, las bofetadas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$15 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$5 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, a excepción de los establecidos en la fracción IV de este artículo.

## SECCIÓN XII LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 97.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visible desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	15.45
II.- Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	9.63
III.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.41
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares colocados en estructura, metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses	12.98
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.49
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	0.71
e) Mampara, por día y unidad	0.54
f) Volantes, por día y promoción	3.24
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pinta o de no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5.00
h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado	1.62
i) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado:	5.00
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a).- En el exterior de la carrocería.	27.04
b).- En el interior del vehículo.	10.82
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	
Tipo de fuente	
a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4.0
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6.0

c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario) 18.0

VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica; por cartelera por año 16.22

VII.- Figura inflable por unidad. 5.41

VIII.- Publicidad fijada en vehículos de Promoción  
a) Para autorizaciones de 1 a 5 días 1.62  
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días 4.33  
c) Por anualidad 10.00

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo artículo.

**Artículo 98.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito. La Tesorería Municipal no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

**Artículo 99.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 m2.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

### SECCION XIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 100.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:	
a) Fábrica.	703
b) Agencia distribuidora.	703
c) Expendio.	1,082
d) Cantina, billar o boliche.	703
e) Restaurante.	529
f) Tienda de autoservicio.	1,082
g) Tienda de abarrotes.	422
h) Centro nocturno.	703
i) Centro de eventos o salón de baile.	703
j) Centro deportivo o recreativo.	703
k) Hotel o motel.	919
l) Restaurante-Bar.	550
m) Tienda Departamental.	919

n) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos.	703
o) Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se le designe y que requieran permiso de acuerdo con la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento.	703

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el salario único general vigente
a) Fiestas sociales o familiares.	7.00
b) Kermés.	13.00
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.	7.00
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	40.00
e) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22.00
f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11.00
g) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	49.00
h) Palenques.	162.00
i) Presentaciones artísticas	162.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio. 10.4

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS  
SECCION UNICA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 102.-** Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

I.- Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 pesos el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo la tabla de precio o valor común en referencia.

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de Escasos Recursos: el 60% del valor catastral.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores: Valor que se determine mediante Catastro Municipal.

d) Enajenación Onerosa de Demasias: valor que se determina mediante avalúo comercial.

II.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;

III.- Expedición de estados de cuenta: \$9.00 por Hoja.

IV.- Venta de Formas Impresas; \$9.00 por Hoja.

V.- Enajenación de Publicaciones, incluyendo Suscripciones: \$ 1,069.00 por hoja.

VI.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a) Copia Simple: \$9.00 por hoja
- b) Copia Certificada: \$17.00 por hoja
- c) Por disco flexible 3 1/4 \$ 33.00
- d) Por disco compacto \$ 33.00
- e) Por Video \$ 1,082.00
- f) Por correo certificado \$ 312.00
- g) Por mensajería local o certificada \$ 541.00

VII.- Mensura, Remensura, deslinde o localización de lotes:

- a) Deslinde y/o mensura: \$ 3.50 por la superficie en metros del terreno.
- b) Remensura y/o localización de predios: \$3.50 por la superficie en metros del terreno.

VIII.- Las demás que realicen los Ayuntamientos en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles: 0.16 por el valor del terreno.
- b) Expedición de Segundos Testimonios: \$ 281.00
- c) Expedición de Anuencias para Venta de Terrenos: \$ 563.00
- d) Elaboración de Sesiones de Derecho: \$ 225.00
- e) Desarrollo Integral de la familia: (Por Anualidad)
  - 1.- Cuotas por Cursos de Manualidades: \$ 200.00
  - 2.- Cuotas por Cursos de Cultura de Belleza: \$ 200.00
  - 3.- Cuotas por Cursos de Corte y Confección: \$ 200.00
- f) Centro de Integración familiar:
  - 1.- Consulta Psicológica Individual: \$ 100.00
  - 2.- Consulta Psicológica Familiar: \$ 100.00
  - 3.- Evaluación para Custodia Externa: \$ 300.00
  - 4.- Evaluación para Adopción Externa: \$ 600.00
  - 5.- Juicio de Adopción Externa: \$3,000.00
  - 6.- Juicio Sucesorio testamentario e intestamentario: \$2,000.00
  - 7.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar: \$1,500.00
  - 8.- Traducción y Cotejo de Actas: \$1,500.00
  - 9.- Taller de Mujeres Plenas - Hogares Felices: \$ 40.00
  - 10.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo): \$1,000.00
  - 11.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva: \$ 500.00
  - 12.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia, ó de Déficit de Atención e Hiperactividad: \$1,000.00
  - 13.- Asesorías Jurídicas: \$ 300.00

14.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad:	\$3,200.00
15.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria:	\$1,500.00
16.- Divorcio Voluntario:	\$1,500.00
17.- Divorcio Necesario:	\$3,000.00
18.- Juicios Orales Previo Estudio Socioeconómico:	\$1,000.00
19.- Incidentes:	\$1,500.00
20.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad:	\$3,000.00
21.- Juicio sobre cuestiones familiares:	\$1,500.00
22.- Preliminares de consignación de pensión:	\$ 500.00
23.- Gestiones administrativas foráneas:	\$ 100.00
24.- Investigaciones de Paternidad:	\$3,000.00
25.- Orales sobre Cuestiones Familiares:	\$3,000.00
26.- Ordinario Civil:	\$3,000.00
27.- Juicios Orales de Alimento:	\$1,500.00

g) Unidad Básica de Rehabilitación:	
1.- Terapias Físicas de Rehabilitación:	\$ 60.00

h) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:	
1.- Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública:	Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) Por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo: El Procedimiento del Servicio que se ofrece procederá conforme a: previo la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimáticos, entrega de información digital y bitácora, por lo cual deberá cubrir el importe total en la Tesorería Municipal, posteriormente presentará recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo, recibirá CD con información digital pertinente a: Planos y Especificaciones, formato de generadores de obra, Procedimientos para el cobro de estimaciones, Excedentes de Obra y Precios Fuera de Presupuesto entre otros, Bitácora de Obra, ejemplo de facturación, adicionalmente y previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimáticos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

i) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:	
1.- Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura:	\$ 50.00
2.- Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura:	\$150.00
3.- Cuotas por Cursos de Verano:	\$250.00
4.- Cuotas por servicio de copiado:	
a).- Negro (Por hoja)	\$1.00
b).- Color (Por Hoja)	\$10.00
5.- Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja):	\$7.00
6.- Cuotas por servicio de enmicado:	\$8.00
j) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas:	
1.- Cuotas por cesión de derechos:	\$ 200.00
2.- Cuotas por oficio de cancelación de reserva de dominio:	\$ 100.00
3.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado:	\$ 800.00
4.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de Dominio con terreno no pagado:	\$ 8,000.00
5.- Cuotas por titulación:	\$ 2,000.00
6.- Cuotas por oficio de cancelación de contrato:	\$ 100.00
7.- Cuotas por duplicado o reposición de documento:	\$ 50.00
8.- Cuotas por verificación física de lote o pie de casa:	\$ 100.00
9.- Cuotas por expedición carta para contrato de agua Y electricidad:	\$ 100.00
10.- Cuotas por expedición de constancia de liquidación:	\$ 100.00
11.- Cuotas por reexpedición de títulos no inscritos en RPP:	\$ 300.00
12.- Cuotas por cambio de nombre de beneficiarios:	\$ 300.00
13.- Cuotas por asignación de terrenos y pies de casa:	\$ 300.00
14.- Cuotas por reposición de cartas de asignación:	\$ 150.00

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.



**Artículo 103.-** El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>TARIFAS POR LA ENAJENACION DE LOTES EN EL PANTEON MUNICIPAL JARDIN HEROES CIVILES DE GUAYMAS</b>	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A:	36.95
II.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B:	97.97
III.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C:	110.48
IV.- Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D:	436.07

**Artículo 104.-** El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 106.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

- 1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana: \$ 650.00
- 2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural: \$ 900.00
- 3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora: \$ 6.76 por Kilómetro Recorrido.

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2016.

Por el arrendamiento del Auditorio Civico Municipal se pagaran las cuotas siguientes:

- 1.- Por Eventos sin fines de lucro: \$ 2,070.00
- 2.- Por Eventos con fines de lucro: \$ 4,140.00

Durante el ejercicio fiscal 2016, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 107.-** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 108.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

**Artículo 109.-** La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- V.- La reincidencia del infractor.

**Artículo 110.-** Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 111.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores, tomando en consideración los supuestos contenidos en el artículo 112 de esta Ley.

**Artículo 112.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, y su condición social y económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 113.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 114.-** A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 días de salario único general vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$ 140.00 diario por unidad; Se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectuó por anualidad.

**Artículo 115.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCION II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 116.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte veces el salario único general vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 veces el salario único general vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro veces el salario único general vigente.

**Artículo 117.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince veces el salario único general vigente, excepto lo establecido en los incisos a) que será de 52 a 102 veces el salario único general vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 118.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta veces el salario único general vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial-movible.

**Artículo 119.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta veces el salario único general vigente.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;

- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 120.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
  - b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
  - c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
  - d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril;
  - e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
  - f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio;
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
  - h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
  - i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
  - j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
  - k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

- 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y
- 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 121.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley;
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas; y

w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 122.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez veces el salario único general vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla;

**Artículo 123.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez veces el salario único general vigente.

I.- Multa equivalente de dos a diez veces el salario único general vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco veces el salario único general vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas; y
- b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 124.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco veces el salario único general vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta veces el salario único general vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2016, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores de acuerdo a la siguiente tabla de descuentos:

**DESCUENTO DE MULTAS:**

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

A los contribuyentes que en forma espontánea realicen sus pagos por concepto de adeudos anteriores al ejercicio 2016 de multas de tránsito, y que no encuadren en las causas de excepción tipificadas en las fracciones del párrafo anterior, se les otorgará un descuento del 50% si efectúan su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, y descuento del 25% si efectúan su pago durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

**TABLA DE DESCUENTO DE RECARGOS:**

**Calendarización de Descuentos Por Pagos Realizados Durante el Ejercicio 2016**

(Porcentajes de Condonación)

Pago de ejercicio vencido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I TRIM. 2016	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
II TRIM. 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
III TRIM. 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IV TRIM. 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2015	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2014	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2013	90%	90%	90%	80%	80%	80%
2012	90%	90%	90%	80%	80%	80%

2011	80%	80%	80%	70%	70%	70%
Años Anteriores	80%	80%	80%	70%	70%	70%

Pago de ejercicio vencido	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I TRIM. 2016	90%	90%	90%	80%	80%	80%
II TRIM. 2016	100%	100%	100%	90%	90%	90%
III TRIM. 2016	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
IV TRIM. 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
2015	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2014	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2013	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2012	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2011	60%	60%	60%	50%	50%	50%
Años Anteriores	60%	60%	60%	50%	50%	50%

**Artículo 126.-** La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente obligado y que medie desistimiento de este.

**Artículo 127.-** La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando deriven de créditos fiscales que requieran convenir el pago en parcialidades, con una reducción equiparable al cincuenta por ciento del porcentaje de condonación por periodo vencido establecido en la tabla de descuento de recargos.

**Artículo 128.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 129.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$122,951,886
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		850,000
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		12
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		75,000,000
1.- Recaudación anual	52,000,000	
2.- Recuperación de rezagos	23,000,000	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		31,000,000
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		150,000
1204 Impuesto predial ejidal		4,500,000
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos		1,430,012
1.- Por impuesto predial del ejercicio		12
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,350,000	
3.- Recargos por otros impuestos		80,000



1702	Multas		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Multas por otros impuestos	12	
1703	Gastos de ejecución		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12	
1704	Honorarios de cobranza		3,300,024
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,300,000	
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	12	
<b>1900</b>	<b>Otros Impuestos</b>		
1901	Impuestos adicionales		6,721,766
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	1,344,353	
	2.- Para asistencia social 10%	1,344,353	
	3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	2,016,529	
	4.- Para fomento turístico 5%	672,177	
	5.- Para fomento deportivo 5%	672,177	
	6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media superior 5%	672,177	
3000	Contribuciones de Mejoras		\$60
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101	Agua potable en red secundaria		12
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		12
3103	Alcantarillado pluvial		12
3107	Pavimento en calles locales		12
3109	Obras de ornato		12
4000	Derechos		\$26,076,430
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		12
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		12
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		12,000,000
4303	Mercados y centrales de abasto		118,024
	1.- Por la expedición de la concesión	118,000	
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	12	
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	12	
4304	Panteones		614,012
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	164,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	12	
	3.- Venta de lotes en el panteón	450,000	
4306	Parques		12
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	12	
4307	Seguridad pública		104,000
	1.- Por policía auxiliar	104,000	
4308	Tránsito		333,326
	1.- Examen para obtención de licencia	290	

2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	12	
3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	150,000	
4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	45,000	
5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	138,000	
6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12	
7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12	
<b>4310 Desarrollo urbano</b>		<b>9,055,060</b>
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	7,000,000	
2.- Fraccionamientos	505,000	
3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12	
4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12	
5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12	
6.- Expedición de constancias de zonificación	210,000	
7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	180,000	
8.- Expedición de certificaciones de número oficial	12	
9.- Expedición de certificados de seguridad	10,000	
10.- Autorización para la fusión, subdivisión o reotificación de terrenos	160,000	
11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	12	
12.- Por servicios catastrales	838,000	
13.- Ecología	152,000	
<b>4311 Control sanitario de animales domésticos</b>		<b>36</b>
1.- Vacunación	12	
2.- Captura	12	
3.- Retención por 48 horas	12	
<b>4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad</b>		<b>667,358</b>
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	400,000	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	145,000	
4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	322	
5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	22,000	
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12	
7.- Figura inflable por unidad	12	
8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	100,000	
<b>4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas</b>		<b>1,040,144</b>
1.- Fábrica	12	
2.- Agencia distribuidora	12	
3.- Expendio	12	
4.- Cantina, billar o boliche	12	
5.- Centro nocturno	12	
6.- Restaurante	90,000	

7.- Tienda de autoservicio	900,000	
8.- Centro de eventos o salón de baile	50,000	
9.- Hotel o motel	12	
10.- Centro recreativo o deportivo	12	
11.- Tienda de abarrotes	12	
12.- Restaurante-bar	12	
13.- Tienda departamental	12	
14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	12	
15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	12	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		145,060
1.- Fiestas sociales o familiares	124,000	
2.- Kermesse	12	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,000	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	19,000	
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	12	
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1,000	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	12	
8.- Pañenques	12	
9.- Presentaciones artísticas	12	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		11,000
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		12
4317 Servicio de limpia		36
1.- Servicio de recolección de basura	12	
2.- Uso de centros de acopio	12	
3.- Limpieza de lotes baldíos	12	
4318 Otros servicios		1,985,500
1.- Expedición de certificados	764,000	
2.- Legalización de firmas	230,000	
3.- Certificación de documentos por hoja	142,500	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	110,000	
5.- Expedición de certificados de residencia	42,500	
6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	696,500	
A. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	694,500	
B. Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren	2,000	
<b>4400 Accesorios de Derechos</b>		
4401 Recargos		2,790
1.- Recargos por otros derechos	2,790	
4402 Multas		12
1.- Multas por otros derechos	12	
4403 Gastos de ejecución		12

1.- Gastos de ejecución por otros derechos	12	
4404 Honorarios de cobranza		12
1.- Honorarios por otros derechos	12	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$2,938,308</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		700,000
5103 Utilidades, dividendos e intereses		1,000,000
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,000,000	
<b>5200 Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5204 Expedición de estados de cuenta		150
5205 Venta de formas impresas		12
5208 Enajenación de publicaciones y suscripciones		12
5209 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		750
5210 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		190,000
5211 Otros no especificados		127,384
1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	123,800	
2.- Expedición de segundos testimonios	12	
3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	1,800	
4.- Elaboración de sesiones de derecho.	1,700	
5.- Desarrollo integral de la familia	12	
6.- Centro de integración familiar.	12	
7.- Unidad básica de rehabilitación	12	
8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	12	
9.- Instituto municipal de cultura y arte de guaymas	12	
10.- Promotora inmobiliaria del municipio de guaymas	12	
<b>5300 Productos de Capital</b>		
5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		920,000
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$13,029,172</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas		3,630,000
6102 Recargos		116,800
6104 Indemnizaciones		1,200,012
1.- Indemnizaciones de predial	12	
2.- Otras indemnizaciones	1,200,000	
6105 Donativos		2,000,000
6106 Reintegros		55,000
6107 Honorarios de cobranza		135,000
6108 Gastos de ejecución		12
6110 Remanente de ejercicios anteriores		12
6111 Zona federal marítima-terrestre		5,100,000
6112 Multas federales no fiscales		12
6114 Aprovechamientos diversos		792,312
1.- Permiso para carga y descarga	700,000	
2.- Recuperación de programas de obra	12	
3.- Venta de bases para licitación de obra	92,300	
<b>6200 Aprovechamientos de Capital</b>		

6201	Recuperación de inversiones productivas	12	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$62,989,924</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7202	DIF Municipal	23,065,999	
7204	Promotora Inmobiliaria	3,552,101	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	6,715,000	
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	11,930,537	
7221	Centro Histórico y Turístico	4,374,690	
7222	Instituto de Festividades	5,767,000	
7223	Instituto Municipal de Cultura y Arte	7,584,570	
7229	Instituto Municipal Indigenista	12	
7230	Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura	12	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$510,426,597</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	139,170,149	
8102	Fondo de fomento municipal	17,639,409	
8103	Participaciones estatales	1,908,516	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	9,000	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	4,322,989	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	2,402,379	
8107	Participación de premios y loterías	792,080	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	791,391	
8109	Fondo de fiscalización	36,712,481	
8110	IEPS a las gasolineras y diesel	11,665,965	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	675,722	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	83,656,195	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	29,188,571	
<b>8300</b>	<b>Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)</b>		
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	12	
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	12	
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	141,600,000	
8304	Programa HABITAT	3,000,000	
8305	Programa rescate de espacios públicos	1,200,000	
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	12	
8307	Programa SUBSEMUN	10,000,000	
8308	Programa de empleo temporal	12	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	12	
8310	Programa FOPAM	12	
8311	Apoyo extraordinario para el instituto del Deporte	12	
8312	Programa regional APAZU	10,410,000	

8313 Programa FAIMUN	12	
8314 Programa Piso Firme	12	
8315 Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12	
8316 Estatal Directo	12	
8317 Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	12	
8318 Vivienda Progresiva	12	
8319 Techo Digno	12	
8322 Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	1,500,000	
8338 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	5,000,000	
8350 Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	12	
8353 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	8,782,570	
<b>9000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>\$60</b>
<b>9300 Subsidios y Subvenciones</b>		
9301 Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	36	
1.- FIDEM ejercicio	12	
2.- FIDEM ejercicios anteriores	12	
3.- Rendimientos financieros FIDEM	12	
9302 FIDEM ejercicio	12	
<b>9400 Ayudas Sociales</b>		
9401 Ayudas sociales diversas	12	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$738,412,434</b>

**Artículo 130.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Guaymas, Sonora, con un importe de \$738,412,434 (SON: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 131.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

**Artículo 132.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

**Artículo 134.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 135.-** El ejercicio de todo Ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 136.-** Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

**Artículo 137.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 138.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 139.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO TERCERO.-** En caso de que entre en vigor disposición jurídica creada por el Congreso del Estado de Sonora que desvincula el salario único como unidad de base, medida o referencia para la imposición de multas o sanciones, cuotas, derechos, servicios, licencias, permisos y autorizaciones, se tomara como base las unidades o parámetros fijados por dicha disposición legal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

COPIA SIN VALOR





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

**NUMERO 40**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite inferior al Millar
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 48.38		0.3931
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 55.71		0.4839
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 118.60		0.5839
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 240.39		0.6347
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 448.61		0.6355
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 769.04		0.7650
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,265.71		0.7857
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,737.42		0.9984
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 2,233.83		0.9991

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el limite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		
Limite Inferior		Limite Superior		Tasa
\$ 0.01	A	\$ 19,526.96	\$ 48.38	Cuota Mínima
\$ 19,526.97	A	\$ 22,847.00	2.4774	Al Millar
\$ 22,847.01		en adelante	3.1899	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA	
Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9780.
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.7188
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7107
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7372
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6062

<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.3391
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6987
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2678
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.4405

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa	
Limite Inferior		Limite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 41,752.96	\$ 48.38		Cuota Mínima
\$ 41,752.97	A	\$ 172,125.00	1.1586		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.38 (cuarenta y ocho pesos treinta y ocho centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por \$1.00 (un Peso) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto..

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

#### SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- |                        |     |
|------------------------|-----|
| I.- Asistencia social  | 25% |
| II.- Fomento deportivo | 25% |

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

#### SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 72
6 Cilindros	\$144
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 72
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 13.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huachinera, Sonora, son los siguientes:

**I.- TARIFAS**

**TARIFA DOMÉSTICA.**

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

**TARIFA COMERCIAL**

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

**TARIFA INDUSTRIAL**

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

**II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

**POR CONTRATACIÓN:**

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- g) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a \$30 por m3.

**SECCIÓN II  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Ganado Caballar	0.50

**SECCIÓN III  
TRÁNSITO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	1.00

#### **SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.75

#### **SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:	
a) Fiestas sociales o familiares	1.00
b) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	1.00

#### **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCION ÚNICA**

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$1.00 M2
2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$1.50 Por cada hoja

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establezca en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en

tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 22.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces el salario único general vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 24.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente:
  - a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.
  - b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.
  - c) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 26.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$509,593</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		500	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		274,908	
	1.- Recaudación anual	166,596		
	2.- Recuperación de rezagos	108,312		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		215,172	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,777	
1204	Impuesto predial ejidal		6,700	
<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>			
1701	Recargos		9,000	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	9,000		
<b>1900</b>	<b>Otros impuestos</b>			
1901	Impuestos adicionales		1,536	
	1.- Para la asistencia social 25%	768		
	2.- Para el fomento deportivo 25%	768		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$4,372</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4304	Panteones		888	
	1.- Venta de lotes en el panteón	888		
4305	Rastros		100	
	1.- Sacrificio por cabeza	100		
4308	Tránsito		100	
	1.- Examen para la obtención de licencia	100		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,100	
	1.- Fiestas sociales o familiares	1,000		
	2.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	100		
4318	Otros servicios		2,184	
	1.- Expedición de certificados	2,184		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$147,812</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		138,420	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>			
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		300	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		8,592	
<b>5300</b>	<b>Productos de Capital</b>			
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		500	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$5,795</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		552	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		500	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia		3,992	



	fiscal	
6112	Multas federales no fiscales	500
6114	Aprovechamientos diversos	251
	1.- Porcentaje sobre recaudacion de repecos	251
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>	<b>\$237,096</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>	
7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	237,096
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$9,490,506</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	
8101	Fondo general de participaciones	5,081,714
8102	Fondo de fomento municipal	1,644,955
8103	Participaciones estatales	39,639
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	275
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	38,046
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	73,416
8107	Participación de premios y loterías	30,615
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	24,185
8109	Fondo de fiscalización	1,340,534
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	102,669
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	756,447
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	358,011
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$10,395,174</b>

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$10,395,174 (SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

**Artículo 32.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 41

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral		Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 48.38		0.3931
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 60.35		0.4839
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 128.49		0.5839
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 260.41		0.6347
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 485.99		0.6355
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 833.12		0.7850
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,371.19		0.7857
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 1,882.21		0.9984
\$ 2,316,072.01	A En adelante	\$ 2,419.97		0.9991

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 19,237.49	\$ 48.38		Cuota Mínima
\$ 19,237.50	A \$ 22,508.00	2.5147		Al Millar
\$ 22,508.01	en adelante	3.2378		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		0.9780
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.7188
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.7108
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.7372
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.6062

<b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.	1.3392
<b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6987
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2679
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.4405

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa	
Límite inferior		Límite Superior		Cuota mínima	
\$	0.01	A	\$ 41,752.96	\$48.38	Al Millar
\$	41,752.97	A	\$ 172,125.00	1.1586	Al Millar
\$	172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166	Al Millar
\$	344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435	Al Millar
\$	860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594	Al Millar
\$	1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531	Al Millar
\$	2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220	Al Millar
\$	3,442,500.01	A	En adelante	1.7491	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$48.38 (Son: cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$ 0.74 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

#### SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 9°.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

##### I.- Tarifas

##### Tarifa Doméstica

Rangos de consumo	Precio m <sup>3</sup>
0 a 10	\$50.00
11 a 20	\$80.00
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

#### Tarifa Comercial

Rangos de consumo	Precio m <sup>3</sup>
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

#### Tarifa Industrial

Rangos de consumo	Precio m <sup>3</sup>
0 a 10	\$120.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10
51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

#### II.- Cuotas por otros servicios

##### Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$110.00

### SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 10°.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016 será una cuota mensual de \$10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.50 (Son: cuatro pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**SECCION III  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 11°.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Ventas de lotes en el panteón

a) Venta de lotes en el panteón 7.14

**Artículo 12°.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos a Título gratuito no causarán los derechos a que se refiere este capítulo. Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**SECCION IV  
RASTROS**

**Artículo 13°.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Sacrificio por cabeza de:

a) Novillos, toros y bueyes 2.14  
b) Vacas 2.14

**SECCION V  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 14°.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrollo el personal auxiliar de la policía preventiva, se causara el siguiente derecho:

**Veces el salario único  
general vigente**

1.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 7.14

**SECCION VI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 15°.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

**SECCION VII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16°.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de tránsito para expedición de licencias de conducir	1.00
b) Permisos a vendedores ambulantes	1.00
c) Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	1.00
d) Expedición de certificados de residencia	1.00
e) Legalización de firmas	1.00

**SECCION VIII  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 17°.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el salario único general vigente
1.- Fiestas sociales y familiares	14.27

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 18°.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$2.00 por hoja.
II.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$500

**Artículo 19°.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I**

**Artículo 20°.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II  
MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 21°.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

**Artículo 22°.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:



a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 23°.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 24°.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Remate y Venta de Ganado Mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 25°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$196,792</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial	161,065	
1.- Recaudación anual	90,955	
2.- Recuperación de rezagos	70,100	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	20,912	
1204 Impuesto predial ejidal	14,536	
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
1701 Recargos		289
1.- Por impuesto predial del ejercicio	215	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	74	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$132,225</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301 Alumbrado público		21,626
4304 Panteones		2,742
1.- Venta de lotes en el panteón	2,742	
4305 Rastros		120
1.- Sacrificio por cabeza	120	
4307 Seguridad pública		2,070
1.- Por policía auxiliar	2,070	
4310 Desarrollo urbano		828
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	828	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		100,436
1.- Fiestas sociales o familiares	100,436	
4318 Otros servicios		4,403
1.- Certificados de tránsito para expedir licencias de conducir	3,905	
2.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	120	
3.- Expedición de certificados de residencia	120	
4.- Legalización de firmas	138	
5.- Vendedores ambulantes	120	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$18,082</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	17,181	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	781	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$31,160</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas	9,660	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	2,070	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	3,643	
6114	Aprovechamientos diversos	15,787	
	1.- Fiestas regionales	15,787	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$160,000</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OISAPASA)	160,000	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$8,340,487</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	4,683,805	
8102	Fondo de fomento municipal	1,352,251	
8103	Participaciones estatales	36,168	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	337	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	32,042	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	90,046	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	29,663	
8109	Fondo de fiscalización	1,235,567	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	86,468	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	539,038	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	255,102	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$8,878,746</b>

Artículo 26°.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$8,878,746 (SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 28°.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 29°.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

**Artículo 30°.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 31°.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 32°.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 33°.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 34°.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

**NUMERO 43**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

**Artículo 3°.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I**

**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 48.38		0.7052
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 73.11		1.1392
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 151.02		1.4425
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 317.73		1.4439
\$ 441,864.01		En adelante	\$ 580.41		1.4450

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Mínima		
\$ 0.01	A	\$ 21,901.07	\$ 48.38		Al Millar
\$ 21,901.08	A	\$ 25,620.00	2.2089		Al Millar
\$ 25,620.01		en adelante	2.8445		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		0.9780
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.7188
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.7107
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.7372
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.6062
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.3391

<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6987
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2678

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA					
Valor Catastral					
Limite Inferior			Limite Superior		Tasa
\$ 0.01	A	\$	39,957.53	\$ 48.38	Cuota Mínima
\$ 39,957.54	A	\$	101,250.00	1.2107	Al Millar
\$ 101,250.01	A	\$	202,500.00	1.3191	Al Millar
\$ 202,500.01	A	\$	506,250.00	1.4605	Al Millar
\$ 506,250.01	A	\$	1,012,500.00	1.5590	Al Millar
\$ 1,012,500.01	A	\$	1,518,750.00	1.5946	Al Millar
\$ 1,518,750.01	A	\$	2,025,000.00	1.6189	Al Millar
\$ 2,025,000.01			En adelante	1.8588	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.38 (cuarenta y ocho pesos treinta y ocho centavos M.N.).

**Artículo 5°.-** Para los efectos de éste impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 6°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCION III

### IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 7°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 8°.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

#### SECCION IV

#### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 9.-** La tasa del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCION V

#### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 10.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 93
6 Cilindros	\$178
8 Cilindros	\$216
Camiones pick up	\$ 93
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 112
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$156
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$264
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 25
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 47
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 87
De 1001 en adelante	\$131

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCION I

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 11.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas Mensuales por servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCION II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$18.00 (Son: Diez y Ocho pesos 00/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III

POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 13.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$1.60

SECCION IV

POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



	Veces el salario único general vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	1.00

**SECCIÓN V**

**POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 15.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces el salario único general vigente
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.	6.00

**SECCION VI**

**TRANSITO**

**Artículo 16.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias para operador para el servicio público de transporte	8.00
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	7.00
	<b>Veces el salario único general vigente</b>
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	1.50
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	3.00
II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, por día	0.10
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, por día	0.20

## SECCION VII

### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 17.-** Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o retotificación de terrenos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:                                | \$742.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la Subdivisión: | \$742.00 |
| c) Por retotificación, por cada lote:   | \$742.00 |

**Artículo 18.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

**Artículo 19.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario único general vigente.
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario único general vigente;
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el Congreso del Estado.

**SECCION VIII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 20.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Legalización de firmas	0.60
b) Expedición de certificados de residencia	0.60

**SECCION IX  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 21.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales	
1.-Tienda de Autoservicio	600.00
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
<b>Veces el salario único general vigente</b>	
1.- Fiestas sociales o familiares	3.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 22.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de formas impresas	\$5.00 cada una
2.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$0.50 Por hoja
3.- Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles	
Arrendamiento de camión de volteo	\$200.00 Por viaje
Arrendamiento retroexcavadora hora/Máquina	\$350.00
4.- Por medida, remensura, deslinde o localización de lotes	\$350.00 cada una

**Artículo 23.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 24.-** El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 25.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### SECCION UNICA MULTAS

**Artículo 26.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 27.-** Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces el salario único general vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacentes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 28.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TITULO TERCERO

##### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 29.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará Ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos

\$154,561

<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		10
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial		125,000
	1.- Recaudación anual	100,000	
	2.- Recuperación de rezagos	25,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,000
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		10
1204	Impuesto predial ejidal		10,175
<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		
1701	Recargos		9,366
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	9,366	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		\$67,401
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		12
4305	Rastros		8,400
	1.- Sacrificio por cabeza	8,400	
4307	Seguridad pública		5,000
	1.- Por policía auxiliar	5,000	
4308	Tránsito		1,672
	1.- Examen para la obtención de licencia	1,642	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	10	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	10	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	10	
4310	Desarrollo urbano		2,090
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	10	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	2,070	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	10	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		10
	1.- Tienda de autoservicio	10	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		207
	1.- Fiestas sociales o familiares	207	
4317	Servicio de limpieza		10
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	10	
4318	Otros servicios		50,000
	1.- Expedición de certificados	45,000	
	2.- Legalización de firmas	5,000	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		\$25,060
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		25,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		10
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	10	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5205	Venta de formas impresas		10

5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	10	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	10	
<b>5300 Productos de Capital</b>			
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	10	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	10	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$25,030</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas	10,000	
6105	Donativos	15,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal.	10	
6114	Aprovechamientos diversos	20	
	1.- Porcentaje sobre repecos	10	
	2.- Fiestas regionales	10	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$300,000</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7225	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OISAPAR)	300,000	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$8,738,201</b>
<b>8100 Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones	4,678,489	
8102	Fondo de fomento municipal	1,589,162	
8103	Participaciones estatales	63,637	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	210	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	37,880	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	56,083	
8107	Participación de premios y loterías	28,578	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	18,475	
8109	Fondo de fiscalización	1,234,165	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	102,223	
<b>8200 Aportaciones</b>			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	646,616	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	282,683	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$9,310,253</b>

**Artículo 30.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$9,310,253 (SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

**Artículo 32.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de

recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2016.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 36.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 37.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 38.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora. 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

**NUMERO 44**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.



**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I**

**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija			
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 49.82			0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 49.82			0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 49.82			0.8275
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 68.76			1.1202
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 117.97			1.1203
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 230.51			1.1204
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 407.72			1.1205
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 665.98			1.1238
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,040.39			1.1239
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 1,424.00			1.1240
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$ 1,860.18			4.8395

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija			
\$ 0.01	A \$ 31,710.64	\$ 49.82			Cuota Mínima
\$ 31,710.65	A \$ 37,106.00	1.5712			Al Millar
\$ 37,106.01	en adelante	2.0232			Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego por gravedad 1:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.		1.0074
<b>Riego por gravedad 2:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.		1.7704
<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.7621
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)		1.7894
<b>Riego por Avenida:</b> Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes		2.5722

extraordinarias de ríos y arroyos

<b>Riego por Temporal Única:</b> Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6843
<b>Agostadero 1:</b> Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.3791
<b>Agostadero 2:</b> Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso.	1.7497
<b>Agostadero 3:</b> Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2758
<b>Cerriles Única:</b> Terrenos Accidentados	0.2758
<b>Mineros Única:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.2368

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 43,001.11	\$ 49.82		Cuota Mínima
\$ 43,001.12	A	\$ 172,125.00	1.1586		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 49.82 (cuarenta y nueve pesos ochenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCION III

#### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCION IV

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 8°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

**Artículo 9°.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

#### SECCION V

#### IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

**Artículo 10°.-** La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

#### SECCION VI

#### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 11°.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$159.00
6 Cilindros	\$266.00
8 Cilindros	\$344.00
Camiones pick up	\$344.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$158.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$239.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$266.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 27.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 65.00
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 65.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$131.00
De 1001 en adelante	\$266.00

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCION I

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 12°.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, y alcantarillado se clasifican en:

- I.- Cuotas:
  - a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$542.51
  - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$365.89

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

Concepto	Unidad	Tarifa
<b>USO DOMESTICO</b>		
Tarifa social	Mes	\$63.71
Consumo mínimo	Mes	\$80.93
Consumo hasta 30m3	Mes	\$127.42
De 31 a 50	m3	\$4.55
De 51 a 75	m3	\$5.48
De 76 a 100	m3	\$6.38
De 101 a 200	m3	\$9.13
De 201 en adelante	m3	\$10.97
<b>USO COMERCIAL</b>		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$127.42
De 20 a 40	Mes	\$365.87
De 41 a 50	m3	\$9.13
De 51 a 75	m3	\$12.79
De 76 a 100	m3	\$16.45
De 101 a 200	m3	\$20.11
De 201 en adelante	m3	\$23.77
<b>USO INDUSTRIAL</b>		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$127.42
De 20 a 40	Mes	\$402.30
De 41 a 50	m3	\$10.04
De 51 a 75	m3	\$13.71
De 76 a 100	m3	\$16.45
De 101 a 200	m3	\$20.11
De 201 en adelante	m3	\$23.77

III.- Tarifas por drenaje	35% Del importe de consumo de agua potable	
IV.- Tarifa por Recargos		10%
V.- Tarifa por Reconexión		\$219.42

**Artículo 13°.-** Tarifa Social. Se aplicará un descuento del 50 por ciento (50%) sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

**Artículo 14°.-** Ingresos por Cooperación. A solicitud del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Obtener ingresos por cooperación, se cobrará en forma adicional:

- \$1.00 (un peso 00/100 m. n.) por cada toma domestica
- \$2.00 (dos pesos 00/100 m. n.) por cada toma comercial y
- \$3.00 (tres pesos 00/100 m. n.) por cada toma Industrial

El importe de dichos ingresos se trasladará al Patronato Municipal de Bomberos de Imuris, Sonora.

**Artículo 15°.-** Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo \$100.00
- b) Cambio de nombre \$100.00
- c) Cambio de razón social \$100.00
- d) Materiales cambio de toma \$150.00
- e) Materiales instalación de medidor \$150.00

**Artículo 16°.-** El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley, podrá determinar el consumo de agua potable considerando las variaciones que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirvan de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 17º.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al artículo 177 y 178 de la Ley, para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

## SECCION II

### POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 18º.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCION III

### POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 19º.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.70

## SECCION IV

### POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 20º.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerros	2.00
d) Sementales:	2.00

e) Ganado porcino: 2.00

## SECCION V

### TRANSITO

**Artículo 21°.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular: \$53.00

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

a) Vehículos servicio público (taxis) \$53.00 mensuales por vehículo

b) Vehículos servicio particular \$53.00 m2 al mes

## SECCION VI

### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 22°.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 veces el salario único general vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 4.0 veces el salario único general vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y retotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 veces el salario único general vigente.

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 7.20 veces el salario único general vigente.

c) Por retotificación, por cada lote 8.0 veces el salario único general vigente.

**Artículo 23°.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 360 días, 1.0 salario único general vigente por metro cuadrado de la construcción.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, 2.0 veces el salario único general vigente por metro cuadrado de la construcción.

**Artículo 24°.-** En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en lo términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 % del salario único general vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % del salario único general vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces el salario único general vigente.

**Artículo 25°.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$ 53.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$ 74.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 85.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$127.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$159.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 53.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 32.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$424.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$159.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 42.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	\$159.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$159.00
XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta	\$ 53.00
XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	\$212.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**Artículo 26°.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

#### SECCION VII

#### OTROS SERVICIOS

**Artículo 27°.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	3.00
b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes)	3.60
II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:	
a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco de 3 1/2	0.20 c/u
d) Copia en disco compacto	0.40 c/u
e) Envío (en su caso)	0.80

#### SECCION VIII

#### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

**Artículo 28°.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
a) Restaurante	400
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	400

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
a) Fiestas sociales o familiares	24
b) Kermés	24
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	24
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	50

#### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION UNICA

**Artículo 29°.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las edificaciones



de los centros de población del Municipio,	\$200.00
2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$350.00
3.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Casino Municipal	\$3,180.00
b) Camión de volteo y cisterna	Diario \$212.00
c) Motoconformadora y retroexcavadora	Hora máquina \$371.00
	Hora máquina

**Artículo 30°.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces el salario único general vigente, por lote.

**Artículo 31°.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 32°.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 33°.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### SECCION I

##### APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34°.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

##### SECCION II

##### MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 35°.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 veces el salario único general vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso en peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria.

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banquetas o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

**Artículo 36°.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 37°.-** Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 veces el salario único vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracc. VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.- No tarifa visible o alterada.

**Artículo 38°.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

### SECCION III

#### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 39°.-** Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 el salario único general vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

**Artículo 40°.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO

#### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 41º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$3,140,484</b>
<b>1100 Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	22,284	
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	120	
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial	1,717,176	
1.- Recaudación anual	866,484	
2.- Recuperación de rezagos	850,692	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,083,732	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	158,724	
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
1701 Recargos	158,448	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$3,022,620</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301 Alumbrado público	148,776	
4304 Panteones	59,892	
1.- Venta de lotes en el panteón	59,892	
4305 Rastros	48,348	
1.- Sacrificio por cabeza	48,348	
4308 Tránsito	14,148	
1.- Examen para obtención de licencia	144	
2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	14,004	
4310 Desarrollo urbano	2,346,060	
1.- Expedición de constancias de zonificación	552	
2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	5,112	
3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	828,624	
4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,440,504	
5.- Fraccionamientos	120	
6.- Por servicios catastrales	2,556	
7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	68,592	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	1,152	
1.- Restaurante	216	
2.- Tienda de autoservicio	696	
3.- Centro de eventos o salón de baile	120	
4.- Tienda de abarrotes	120	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	311,820	
1.- Fiestas sociales o familiares	6,564	
2.- Kermesse	120	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	125,364	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	179,532	

5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
4317 Servicio de limpieza		120
1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318 Otros servicios		92,304
1.- Expedición de certificados	20,016	
2.- Certificación de documentos por hoja	13,404	
3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	58,764	
4.- Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	120	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$2,029,824</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,112
5103 Utilidades, dividendos e intereses		2,460
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,460	
<b>5200 Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5201 Venta de placas con número para nomenclatura		2,000,004
5210 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
<b>5300 Productos de Capital</b>		
5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		23,952
5302 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,176
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$295,272</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas		51,384
6105 Donativos		10,524
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		197,772
6112 Multas federales no fiscales		120
6114 Aprovechamientos diversos		35,472
1.- Camión escolar	31,740	
2.- Repesos	3,732	
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$5,705,731</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		5,705,731
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$28,085,473</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 Fondo general de participaciones	11,502,191	
8102 Fondo de fomento municipal	2,664,653	
8103 Participaciones estatales	110,562	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	286	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	331,300	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	76,473	
8107 Participación de premios y loterías	80,184	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento	25,192	

	por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	
8109	Fondo de fiscalización	3,034,228
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	894,043
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,900,979
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,465,382
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$42,279,404</b>

**Artículo 42°.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de \$42,279,404 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43°.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2016.

**Artículo 44°.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 45°.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2016.

**Artículo 46°.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 47°.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 48°.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 49°.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 50°.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el

predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 46.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 80.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6º de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.